

Sevilla, 2 de abril de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2783/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2783/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia. Sin costas.

Sevilla, 2 de abril de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de marzo de 1992, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica, Ave María Casa Madre, de Granada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joosé Montero Vives, en su calidad de Director General del «Patronato de las Escuelas del Ave María», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Ave María Casa Madre», con domicilio en c/ Cuesta del Chapiz nº 18 y 3 de Granada, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Especial:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18002887, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 12 de junio de 1980;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta el «Patronato de las Escuelas del Ave María»;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Ley Orgánica B/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privada «Ave María Casa Madre», con domicilio en C/ Cuesta del Chapiz núm. 18 y 3 de Granada; quedando en su composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares, 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierato Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con la establecida por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 1 de abril de 1992, por la que se conoce la ampliación de tres unidades de Educación General Básica, y desglose del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Virgen de Belén, de Huelva.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Paula Santiago Domínguez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Virgen de Belén», con domicilio en C/ Natividad, s/n, Barriada de Natividad y C/ Robalo, s/n La Gavilla de Huelva, en solicitud de ampliación de 3 unidades de Educación General Básica y desglose del Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 21001879, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 140 puestos escolares) y 20 unidades de Educación General Básica para 800 puestos escolares por Orden de 24 de septiembre de 1981 y 1 unidad de Educación Especial para 12 puestos escolares por Orden de 11 de abril de 1984;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Soc. de Religiosas del Sagrado Corazón»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativo de ampliación de unidades del Centro Privado «Virgen de Belén» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en lo mismo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58), la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todas los requisitos exigidas por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder:

1º. La ampliación de 3 unidades de Educación General Básica para 120.

2º. El desglose del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Virgen de Belén» en los dos Centros siguientes:

Municipio: Huelva

Localidad: Huelva

Código de Centro: 21001879

Denominación: Virgen de Belén

Domicilio: C/ Natividad s/n. Barriada de Natividad

Titular: Soc. de Religiosas del Sagrado Corazón

Composición resultante: 23 unidades de Educación General Básica para 920 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 12 puestos escolares.

Municipio: Huelva

Localidad: Huelva  
 Código de Centro: 21601056  
 Denominación: Virgen de Belén  
 Domicilio: C/ Robalo s/n. La Gavilla  
 Titular: Soc. de Religiosas del Sagrado Corazón  
 Composición resultante: 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos, por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas o que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazas determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. A los Centros «Virgen de Belén» les será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 10 de enero de 1992 (BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992), se estableció el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la asistencia o los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4º de la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas, la cual figura como Anexo a la presente resolución.

Sevilla, 31 de marzo de 1992.- El Director General, Gonzalo Crespo Prieto.

### A N E X O

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de Pruna (Sevilla)  
 Pesetas: 800.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes (Sevilla)  
 Pesetas: 2.000.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento del Saucejo (Sevilla)  
 Pesetas: 1.400.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de Navas de la Concepción (Sevilla)  
 Pesetas: 1.300.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de La Compañía (Sevilla)  
 Pesetas: 1.300.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de Deixfontes (Granada)  
 Pesetas: 1.300.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de La Lantejuela (Sevilla)  
 Pesetas: 1.300.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada)  
 Pesetas: 1.300.000

Expediente. 25/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de Benomaruel (Granada)  
 Pesetas: 1.200.000

Expediente. 26/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de Parados (Sevilla)  
 Pesetas: 300.000

Expediente. 27/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de San Bori de Llobregat (Barcelona)  
 Pesetas: 300.000

Expediente. 28/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona)  
 Pesetas: 500.000

Expediente. 29/92.  
 Excmo. Ayuntamiento de la Campera (Sevilla)  
 Pesetas: 350.000

Dado en Sevilla a 2 de abril de 1992.- La Secretaria.- El Magistrado-Juez.

RESOLUCION de 2 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se regula la convocatoria de prórroga para 1992, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social o favor de Minusválidos atendidas en Centros Especializados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 620/81 de 5 de Febrero y la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de Marzo de 1.982, que lo desarrolla, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, de carácter prorrogable para años sucesivos en tanto subsistan las condiciones que determinaron su concesión.

Por consiguiente, habiéndose consignado crédito suficiente para su abono, se convoca la solicitud de prórroga para 1.992 de las becas otorgadas en 1.991 o anteriores, y con cargo al crédito presupuestario destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en centros especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, el Real Decreto 620/81, de 5 de Febrero, la Orden de 5 de Marzo de 1.982 que lo desarrolla y la presente Resolución, conformando la actuación al marco instaurado por la Resolución de 14 de Marzo de 1.988 de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establecen diversas medidas de simplificación de la documentación exigida y mejora de la gestión de las prestaciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que si bien no es de aplicación directa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, es preciso tener en cuenta al objeto de modernizar la gestión de las prestaciones así como de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos en esta materia.

En virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Orden de 22 de Mayo de 1.989, y a propuesta del Subdirector General de Gestión del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

D I S P O N G O: